

LA LICENCIADA ELSA ORDOÑEZ ORDOÑEZ, ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EN FUNCIONES DE NOTARIO POR LICENCIA DE SU TITULAR, LICENCIADO FELIPE COLOMO CASTRO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:-----

-----Para acreditar la existencia legal de su representada **GRUPO BAFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, su carácter de Presidente del Consejo de Administración y las facultades que como tal ostenta, el Licenciado **OSCAR EUGENIO BAEZA FARES**, me exhibió y doy fe tener a la vista, los documentos que se relacionan a continuación:-----

-----a).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 675 seiscientos setenta y cinco, otorgada en esta ciudad, el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio obra inscrito bajo el número 22 veintidós a folios 34 treinta y cuatro del Volumen 12 Doce del Libro Primero de Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis. Mediante dicha escritura, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 08000203 cero ocho millones doscientos tres, expediente número 9608000197 nueve mil seiscientos ocho millones ciento noventa y siete, Folio número 315 trescientos quince, se constituyó **GRUPO BAFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de la cual inserto en lo conducente lo siguiente: ... SEGUNDA: La sociedad tendrá por objeto: A).- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social y/o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. B).- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualesquiera otros títulos valor. C).- Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras sociedades y personas, cualesquiera servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contable, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría, consultoría, entre otros. D).- Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. E).- La adquisición, enajenación y arrendamiento, por cualquier medio legal de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el buen logro de sus objetivos. F).- Establecer, adquirir, poseer, arrendar y operar, de conformidad con la Ley, terrenos, talleres, bodegas, plantas y cualquier otro establecimiento relacionado con el objeto social. G).- Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos y papel comercial, sin el otorgamiento de garantías reales o con el otorgamiento de prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal. H).- Otorgar toda clase de garantías reales, personales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de personas, sociedades, asociaciones, e instituciones en las cuales la sociedad tenga interés o participación, con las cuales la sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, fiador y/o avalista de tales personas. I).- Suscribir, girar, librar, aceptar, endosar, avalar toda clase de títulos, documentos y comprobantes de adeudo, sean estos ejecutivos o no, para la realización de los fines sociales. J).- Celebrar contratos de cualquier naturaleza o denominación con cualquier persona física o moral con el objeto de fomentar los fines sociales. K).- Tener representantes dentro de la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado. L).- En general, llevar a cabo cualesquier otro negocio o actividad que se relacione con lo anterior y tener y ejercitar todas las facultades conferidas por las Leyes de la República Mexicana, pudiendo para ello celebrar toda clase de actos y operaciones de comercio que convenga a

sus intereses realizar; TERCERA: El domicilio social será en esta Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua...; CUARTA: La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta escritura; QUINTA: La sociedad es y será netamente mexicana, por lo que constituyentes de la misma convienen en que "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de las acciones que de esta sociedad adquieran o de que sean titulares, así como los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad, o bien los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas y se entenderá que convienen en no invocar la protección de su Gobierno bajo pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana"; SEXTA: El capital de la sociedad es variable, estando constituido por un capital mínimo fijo de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Los incrementos que pueda sufrir el Capital serán limitados siendo el máximo un monto que no podrá rebasar diez veces el importe del capital mínimo fijo, de acuerdo con lo que disponen los Estatutos Sociales y la Ley que rige materia, siempre dividido en acciones nominativas, ya sean ordinarias de la Serie "B" y/o de voto limitado de la serie "L" según se establezca, sin valor nominal en títulos que amparen una o varias acciones que pueden formar series o sub-series, según lo acuerden los Órganos de Gobierno; mismas que pueden otorgar a los tenedores de las diferentes series o sub-series distintas calidades y derechos de diverso contenido. Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos. ...ESTATUTOS SOCIALES. ... los cuales se reformaron posteriormente en su totalidad.- TRANSITORIOS.- ... II.- Habiendo los comparecientes otorgado a ese acto, el valor y consecuencias legales de la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y estando representada la totalidad de las acciones que forman el capital social, se acordó que la sociedad fuera administrada por un Consejo de Administración, el cual quedó integrado de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Señor Licenciado OSCAR EUGENIO BAEZA FARES, **SECRETARIO:** Señor Contador Público GUILLERMO ENRIQUE BAEZA FARES, **VOCALES:** Señores OSCAR SEPULVEDA MARQUEZ, JORGE BAEZA FARES, Contador Público HOMERO VALLES HERNANDEZ, quienes aceptaron sus cargos y se les eximió de otorgar caución.- ... IV.- Se inviste al CONSEJO DE ADMINISTRACION como cuerpo colegiado, a su **PRESIDENTE** en lo individual y al **DIRECTOR GENERAL** indistintamente, del cúmulo de **facultades** a que se refiere el **Artículo Vigésimo Tercero** de los Estatutos Sociales, salvo la facultad concedida al Consejo en el último párrafo del citado Artículo, sin limitación alguna. Las facultades se confieren en los términos del artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua y su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, idénticos en su texto que a la letra dice: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----
-----b).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 718 setecientos dieciocho otorgada en esta ciudad, el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio obra inscrito bajo el número 62 sesenta y dos a folios 95 noventa y cinco del Volumen Doce del Libro Primero de Comercio del Registro Público de la Propiedad el veintitrés de abril del mismo año. Mediante dicha escritura, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de GRUPO BAFAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad el doce de abril de mil novecientos noventa y seis, en la cual entre



otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital mínimo fijo de la sociedad a la suma de \$6'683,605.00 SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 Moneda Nacional, reformando en consecuencia la

Cláusula Sexta de la Escritura Constitutiva.

-----c) Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 719 seiscientos diecinueve, otorgada en esta ciudad el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio obra inscrito bajo el número 66 sesenta y seis a folios 100 cien del Volumen Doce del Libro Primero de Comercio del Registro Público de la Propiedad del distrito Morelos, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis. Mediante la citada escritura, se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO BAFAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, el día trece de abril de mil novecientos noventa y seis, en la que se acordó entre otras asuntos, aumentar el capital social mínimo fijo de la empresa a la suma de \$20'000,000.00 VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, reformándose en consecuencia la Cláusula Sexta de la escritura constitutiva de la sociedad.

-----d) Primer testimonio de la escritura pública número 7466 siete mil cuatrocientos sesenta y seis, otorgada en esta ciudad el veintitrés de octubre de dos mil dos, ante el suscrito Notario, Licenciado Felipe Colomo Castro.- Mediante la citada escritura, GRUPO BAFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adecua sus estatutos a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, así como de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reformando en consecuencia los Artículos Quinto, Noveno, Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales, los cuales se reformaron con posterioridad.

-----e) Copia certificada de la escritura pública número 11957 once mil novecientos cincuenta y siete, otorgada en esta ciudad el diecisiete marzo de dos mil cinco, ante el Licenciado Felipe Colomo Castro, Titular de esta Notaria a mi cargo cuyo primer testimonio se haya inscrito bajo el folio mercantil electrónico 13777-10 uno tres siete siete siete uno cero de al Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua el veintinueve de marzo de dos mil cinco, Mediante la citada escritura GRUPO BAFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el catorce de marzo de dos mil cinco, en la que se acordó la reforma total de sus estatutos, de los cuales inserto en lo conducente los siguientes: ESTATUTOS.- ... DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO SEXTO.- Las asambleas generales de accionistas serán extraordinarias y ordinarias. Todas las demás asambleas serán especiales. La Asamblea General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, constituida con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos, es el órgano supremo de la Sociedad; representa a los tenedores de acciones, aún a los ausentes, incapacitados o de cualquier manera sujetos a interdicción o tutela y tiene los más amplios poderes para tratar de resolver todos los negocios sociales, inclusive la facultad de adicionar o de cualquier manera modificar la escritura social. ARTICULO SEPTIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la fecha que respectivamente aparezca fijada en la convocatoria. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo. Las especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones, así como en aquellos otros casos que se establecen en estos Estatutos. ARTICULO OCTAVO.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial del Estado y/o en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Chihuahua, con una anticipación no menor de quince días naturales respecto de la fecha en que deba celebrarse la reunión. Desde el momento e que se publique la convocatoria y hasta la celebración de la Asamblea de que se trate, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día. La convocatoria será firmada por quien la haga y contendrá la Orden del Día o sea la lista de negocios que deban tratarse en la Asamblea. Si por medio de convocatorias privadas se lograse la asistencia y representación de la totalidad de las acciones emitidas, no ser necesaria la publicación de la convocatoria. ARTICULO NOVENO.- La convocatoria para

las Asambleas Generales deberán hacerse por el Consejo de Administración o por los Comisarios. Los Accionistas que representen por lo menos un diez por ciento del Capital Social pagado con derecho a votar en la Asamblea correspondiente, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo al Consejo de Administración o a los Comisarios en su caso, la convocatoria de una Asamblea para tratar y resolver los asuntos que indiquen en su petición. Cualquier Accionista, aún cuando sea el tenedor de una sola acción, podrá solicitar la convocatoria para una Asamblea General de Accionistas, en el caso, forma y términos previstos por el Artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Si el Consejo de Administración o el Comisario rehusaren hacer la convocatoria para la Asamblea General solicitada por los Accionistas o el Accionista, o no lo hicieren dentro del término de quince días contados desde que éste haya recibido la solicitud, se procederá en la forma prevista por los Artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los tenedores de acciones de la Serie "L", con voto limitado, sólo podrán ser incluidos para el cómputo del diez por ciento a que se refiere el primer párrafo de este Artículo Noveno y sólo se podrán acoger a lo dispuesto en los Artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles cuando en los asuntos a tratar en la Asamblea de que se trate, se encuentren comprendidos aquellos en los que su voto no sea limitado conforme de estos Estatutos. ... ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Asambleas Ordinarias tratarán además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, los que sean de su competencia conforme a la escritura constitutiva y al artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. La Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, deberá incluir en los asuntos a tratar la presentación del informe a que se refiere en el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de las Sociedades de las que esta Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones, cuando el valor de la inversión en cada una de ellas exceda el 20% del Capital Social y reservas de esta Sociedad, según el estado de posición financiera de la misma al cierre del ejercicio social correspondiente. Para efectos del cómputo del quórum de asistencia y de votos, en las Asambleas Generales Ordinarias sólo se computarán las acciones de la Serie "B" del Capital Social. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias, tratarán los asuntos que les encomienda el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos que, conforme a la Ley sean de su competencia. Para que se tenga legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el Artículo Octavo de estos Estatutos y deber estar representada en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del Capital Social suscrito y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento del Capital Social Ordinario pagado. Para los efectos del quórum de asistencia y el cómputo de votos de las Asambleas en cualquiera de sus convocatorias solo se computarán las acciones representativas de las Series "B" y las de la Serie "L" de voto limitado, solo para los asuntos en que estas tienen derecho a voto. Para que las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se reúna por virtud de primer o posteriores convocatorias en que se vayan a tratar asuntos en los que tengan derecho de voto los tenedores de acciones de la Serie "L", sean válidamente acordadas, se requerirá, para la validez de sus resoluciones, que las mismas sean aprobadas por la mayoría de las acciones representativas del total del capital social. Asimismo, se requerirá de la aprobación de la Asamblea Especial de accionistas de la Serie "L", para que sean válidas las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinaria relativas a la cancelación de la inscripción de las acciones de la Serie "L", o de los valores que las representen, en las Secciones de Valores y Especial del Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en otras bolsas nacionales o mercados extranjeros en las que se encuentren registradas, excepto por el caso de sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar derechos de una sola Serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Extraordinarias respecto a las acciones de la Serie respectiva. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Si la Asamblea a que se hubiere convocado no pudiese celebrarse el día señalado para la reunión por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que





sea el número de acciones representadas; tratándose de Asambleas Ordinarias y en las Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre, por el voto favorable del número de acciones que represente por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social Ordinario pagado o del total de Capital Social, según sea el caso. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para concurrir las Asambleas los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito, antes de la hora fijada para la reunión y en general antes de que se haya abierto la sesión y la Secretaría extenderá al depositante una constancia de recibo que le servirá de credencial. Los Accionistas que no hubieren podido depositar oportunamente sus acciones, podrán presentar las originales en la Asamblea y serán admitidos. Las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos siguientes: 1) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como la respectiva Orden del Día, no pudiendo incluirse bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los artículos 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y 2) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder; no pudiendo desempeñar estos mandatos ninguno de los miembros del Consejo de Administración, ni el Comisario. La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los formularios de los poderes a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. El Secretario de Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo, lo que se hará constar en el acta respectiva. Las acciones o certificados de acciones no se devolverán sino después de celebrada la Asamblea y a cambio de la constancia que se hubiere expedido al Accionista. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto por quien fuere designado por los Accionistas presentes y actuar como Secretario el del Consejo o que en deba sustituirlo. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los Accionistas o sus representantes presentes, y revisará si existe el quórum requerido, según el caso, declarará abierta la Asamblea, la cual se desarrollará siguiendo la Orden del Día. Las actas de las Asambleas serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario y por el Comisario si concurriere, formándose un cuaderno apéndice con todos los documentos justificativos de la legalidad de la Asamblea, cuyo apéndice se compondrá de las siguientes piezas: a).- Un ejemplar del Periódico en que se hubiere publicado la convocatoria. b).- Lista de asistencia y cómputo de votos de los Accionistas. c).- Los poderes que se hubieren presentado, un extracto firmado por el Secretario y Escrutadores y los documentos que acrediten la personalidad de los que asistan en nombre de otros, si su poder es general. d).- Copia de los informes dictámenes y escrituras que se hubieren presentado en la Asamblea. Si por cualquier circunstancia no fuere posible levantar el acta de una Asamblea en el libro correspondiente, se levantar fuera del libro y se protocolizará ante notario. Las actas de las Asambleas Extraordinarias deberán ser protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio. ... ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las resoluciones de las Asambleas tomadas en los términos de estos Estatutos, obligan a todos los accionistas como se ha expresado en el Artículos Sexto de estos Estatutos, quedando autorizado el Consejo de Administración, en virtud de ellas para tomar los acuerdos, dictar las providencias, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Sociedad será administrada, regulada y representada, con amplias facultades, salvo las que competen a las Asambleas Generales de Accionistas, señaladas en esta escritura y conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por un Consejo de Administración. Los Consejeros serán los siguientes: Un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario los cuales serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y los Vocales Propietarios que sean necesarios para completar el número establecido en el Artículo Décimo Noveno, pudiendo ser o no Accionistas de la Sociedad. ARTICULO DECIMO NOVENO.- La dirección y administración de los bienes y negocios de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración, integrado por lo menos por siete

y un máximo de veinte miembros propietarios designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Dicha Asamblea designará suplentes hasta por un número igual al de los propietarios y si así lo hiciere determinará la forma en que los suplentes suplirán a los propietarios, en el entendido de que si la Asamblea no decide otra cosa, cualquier suplente podrá suplir a cualquiera de los propietarios en forma indistinta, excepto cuando se deba suplir a un Consejero independiente situación en la cual el suplente necesariamente tendrá que ser independiente. La designación de los miembros del Consejo de Administración será hecha por la Asamblea Ordinaria de Accionistas por el voto el cincuenta por ciento de los tenedores de las acciones ordinarias de la Serie "B". El Accionista o grupo de Accionistas titulares de acciones de la Serie "B" que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social, tendrá derecho a designar a un Consejero Propietario y, en su caso a su Suplente. El Accionista o grupo de Accionistas titulares de acciones de la Serie "L" que representen por lo menos un diez por ciento del capital social, tendrán derecho a designar por lo menos a un Consejero y su respectivo suplente; a falta de esta designación de minorías los titulares de dicha serie accionaria gozarán el derecho de nombrar a por lo menos dos Consejeros y sus suplentes; en este último caso las designaciones, así como las sustituciones y revocaciones de los Consejeros serán acordadas en Asamblea Especial. Solo podrá revocarse el nombramiento del Consejero o Consejeros designados por las minorías cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás Consejeros. Cada Consejero Propietario o Suplente caucionará su manejo en la forma que la Asamblea de Accionistas que lo elija, determine debiendo subsistir la caución correspondiente durante todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la Asamblea de Accionistas apruebe las cuentas de los ejercicios en que hubiere fungido. Los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, no tendrán el carácter de participación en las utilidades de la empresa ni se condicionarán a la obtención de estas, quedando reservado a la Asamblea que los designe la firma y tiempo en que deberá hacerse el pago, aplicándose dicha erogación a los resultados del ejercicio en que los funcionarios hayan prestado sus servicios. ARTICULO VIGESIMO.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses y serán convocados por su presidente o al menos el veinticinco por ciento de los Consejeros o cualquiera de los Comisarios de la Sociedad, funcionará válidamente con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los asistentes a la Asamblea respectiva; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión el Consejo levantará acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario o por quien sustituya a uno y otro, pudiendo suscribirla todos los asistentes si así lo desearan o lo dispusieran el Presidente. Los Comisarios deberán ser convocados además de a las sesiones de Consejo de Administración, a todas las sesiones de aquellos órganos intermedios de consulta en los que el Consejo de Administración haya delegado alguna facultad. ... ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Consejo de Administración tendrá la representación genuina de la sociedad y estará investido de las siguientes facultades: a).- En el orden administrativo, de las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la sociedad inclusive la de contratar préstamos y avalar operaciones financieras propias o de terceros, b).- En lo que mira a ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera ampliamente. C).- Y en lo que toca a la representación jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios, se apodera al Consejo, para que ejercite todas las facultades generales inherentes al mandato para pleitos y cobranzas y las especiales aunque requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluyendo las de promover y desistirse del juicio de amparo, formular demandas, denuncias y querrelas, ratificarlas y desistirse de las mismas, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones y repreguntar, constituirse en parte coadyuvante del Ministerio Público, recusar jueces y recibir pagos. Este Inciso y los anteriores se rigen por el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, supletorio en material mercantil, en toda la republica correlativo del 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua, cuyo texto es el siguiente: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, basta que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". d).- Por lo que se refiere a la representación legal de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el Consejo de Administración tendrá la facultad primitiva para representar a la sociedad en actos de materia laboral, de conformidad con los artículos 786 setecientos ochenta y seis y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley de la materia, tal facultad la podrá delegar el Consejo de Administración en uno o varios apoderados especiales. e).- Será facultad indelegable del Consejo aprobar las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios que pretendan celebrarse entre la sociedad y sus socios, con personas que formen parte de la administración de la sociedad o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario; la compra o venta del diez por ciento o más del activo; el otorgamiento de garantizar por un monto superior al treinta por ciento de los activos, así como operaciones distintas de las anteriores que representen más de uno por ciento del activo de la emisora. f).- Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, salvo en el caso establecido por el artículo 159 ciento cincuenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- g).- Podrá otorgar, emitir, girar, librar, endosar, suscribir o avalar títulos de crédito con cualesquiera de los caracteres que la Ley establece en nombre de la sociedad, particularmente en los términos del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. h).- En general, deberá ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y llevar a cabo cuantos actos y operaciones que exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a las Asambleas Generales. i).- Podrá nombrar al Director General, a los Directores, al Gerente General y a los Gerentes y Subgerentes, así como a los apoderados generales y a los especiales, confiéndoles la suma de facultades que estime necesarias y convenientes para el mejor y más eficaz desempeño de sus poderes, incluso facultándolos para que a su vez otorguen y revoquen poderes. También podrá el Consejo revocar los nombramientos y poderes otorgados por la sociedad en cualquier tiempo, tanto los que otorgó directamente, como los que hubiere otorgado cualquier apoderado. j).- Podrá actuar en el desahogo de sus atribuciones y deberes, por medio de Delegado o Delegados nombrados especialmente entre sus miembros y en su defecto por medio de su presidente, el Consejo de Administración tendrá facultad indelegable y exclusiva para acordar expresamente para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a este fin en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad incluyendo las retenidas, por su parte, el Consejo de Administración deberá designar para tal efecto a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. k).- Resolver acerca de la adquisición temporal de acciones de la sociedad con cargo a la "Reserva de compra de acciones" l).- Resolver acerca de la posterior recolocación entre el público inversionista entre dichas acciones de la sociedad. m).- Determinar el monto que se deberá aplicar a la Reserva para Compra de acciones provenientes de utilidades netas incluyendo las retenidas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo anterior, el Consejo de Administración deberá : 1.- Tomar las medidas pertinentes para asegurarse de que aquellas sociedades en las que la Sociedad tenga la titularidad de la mayoría de las acciones o partes sociales, no inviertan, directa o indirectamente en acciones de la Sociedad, ni en ninguna otra sociedad que sea Accionista mayoritario de la Sociedad, o que sin serlo, tengan aquellas conocimiento que es Accionista de ésta, y 2.- Requerir la autorización previa de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para aprobar la adquisición o enajenación de acciones o el ejercicio de derecho de retiro en los siguientes supuestos: a) Cuando el valor de adquisición de acciones de otra sociedad, por virtud de una o de varias adquisiciones

simultáneas o sucesivas, exceda del 20% del capital contable de la Sociedad, según el último estado de posición financiera de ésta, salvo cuando la Sociedad adquiera acciones de otras sociedades cuyas actividades sean coincidentes con la fabricación, procesamiento, distribución, comercialización y compra venta de todo tipo de productos ganaderos, alimenticios, agroindustriales y bebidas, y aquellos que se relacionen con estos. b) Cuando el valor de enajenación de acciones de otra sociedad, por virtud de una o varias enajenaciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% del capital contable, según el último estado de posición financiera de la Sociedad, cuando la enajenación de las acciones implique, por virtud de una o de varias operaciones simultáneas o sucesivas, la pérdida del control de la sociedad emisora de las acciones, cuyas actividades sean coincidentes con la fabricación, procesamiento, distribución, comercialización y compra venta de todo tipo de productos ganaderos, alimenticios, agroindustriales y bebidas, y aquellos que se relacionen con estos. c) Cuando el ejercicio del derecho de retiro en las sociedades de capital variable represente, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, el reembolso de acciones cuyo valor exceda del 20% del capital contable de la Sociedad, según el último estado de posición financiera de ésta, o cuando dicho retiro implique, por virtud de uno o varios actos simultáneos sucesivos, la pérdida de control de la Sociedad de las acciones, en sociedades cuyas actividades sean coincidentes con la fabricación, procesamiento, distribución, comercialización y compra venta de todo tipo de productos ganaderos, alimenticios, agroindustriales y bebidas, y aquellos que se relacionen con estos. El Presidente del Consejo de Administración; presidirá asistido del Secretario, las Asambleas y las sesiones del Consejo; firmará junto con el Secretario las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, así como cualquier certificación o constancia de la documentación de la Sociedad. ... DIRECCION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- Se confía la dirección inmediata y directa de los negocios sociales, a un Director General, a uno o varios Directores, Gerentes y Sub-Gerentes, que durarán en funciones por tiempo indefinido, serán nombrados por el Consejo de Administración o por su Presidente, con las facultades que considere conveniente otorgarles y quienes podrán ser destituidos por el mismo Consejo en caso de que, a su juicio haya lugar para ello.-----

-----f).- Primer testimonio de la escritura pública numero 16589 dieciséis mil quinientos ochenta y nueve de trece de octubre de dos mil seis otorgada en esta ciudad de Chihuahua, ante el Suscrito Licenciado Eugenio Fernando García Russek, la que quedó registrada bajo el folio mercantil electrónico numero 13777-10 uno tres siete siete siete uno cero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua el veinticinco de octubre de dos mil seis, mediante la cual se protocolizó acta de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **GRUPO BAFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en esta ciudad el veintisiete de abril de dos mil seis. A continuación inserto en lo conducente el referido primer testimonio: " ... **CLAUSULAS PRIMERA.-** Quedan **PROTOCOLIZADOS**, el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **GRUPO BAFAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en esta ciudad, el veintisiete de abril de dos mil seis cuyo tenor literal obra inserto en la declaración II de este instrumento, así como el proyecto de cláusulas y estatutos. **SEGUNDA.-** **GUPO BAFAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, modifica su régimen jurídico pasando de ser Sociedad Anónima de Capital Variable, a **SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, rigiéndose por nuevas **cláusulas y estatutos sociales** que a partir de esta fecha regirán a dicha sociedad.-----

-----De los testimonios antes relacionados se desprende que las cláusulas y estatutos vigentes de **GRUPO BAFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** son los que se insertan literalmente a continuación:-----
CLAUSULAS. PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, cuya denominación será **GRUPO BAFAR**, la cual irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S.A.B. DE C.V. OBJETO SEGUNDA.-** La Sociedad tendrá por objeto: A).- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social y/o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales



como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. B).- Adquirir, por cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualesquiera otros títulos-valor. C).- Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras sociedades y personas, cualesquiera servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como servicios legales, administrativos, financieros de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contables, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría, consultoría, entre otros. D).- Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. E).- La adquisición, enajenación y arrendamiento, por cualquier medio legal de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el buen logro de sus objetivos. F).- Establecer, adquirir, poseer, arrendar y operar, de conformidad con la Ley, terrenos, talleres, bodegas, plantas y cualquier otro establecimiento relacionado con el objeto social. G).- Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos y papel comercial, sin el otorgamiento de garantías reales, o con el otorgamiento de prenda, hipoteca, fideicomiso, o bajo cualquier otro título legal. H).- Otorgar toda clase de garantías reales, personales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de personas, sociedades, asociaciones, e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, fiador y/o avalista de tales personas. I).- Solicitar y conceder préstamos, créditos y financiamientos con o sin garantía, así como avalar y garantizar, inclusive con hipoteca, obligaciones propias o de terceros como responsable solidario. J).- Suscribir, girar, librar, aceptar, endosar, avalar toda clase de títulos, documentos y comprobantes de adeudo, sean éstos ejecutivos o no, para la realización de los fines sociales. K).- Celebrar contratos de cualquier naturaleza o denominación con cualquier persona física o moral con el objeto de fomentar los fines sociales. L).- Tener representantes dentro de la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado. M).- En general, llevar a cabo cualesquier otro negocio o actividad que se relacionen con lo anterior y tener y ejercitar todas las facultades conferidas por las leyes de la República Mexicana, pudiendo para ello celebrar toda clase de actos y operaciones de comercio que convenga a sus intereses realizar. DOMICILIO TERCERA.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en donde se celebrarán habitualmente las Asambleas y se reunirá el Consejo de Administración. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero, pudiendo así mismo estipular domicilio convencional en los contratos que celebre. DURACIÓN CUARTA.- La duración de la sociedad ser de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta escritura. NACIONALIDAD QUINTA.- La Sociedad es y será netamente Mexicana, por lo que los constituyentes de la misma, convienen en que "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de las acciones que de esta sociedad adquieran o de que sean titulares, así como los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad, o bien los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte la propia sociedad con autoridades mexicanas y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana" CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. SEXTA.- El capital de la sociedad es variable, estando constituido por un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$20'000,000.00 VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL representado por 20,000,000. (VEINTE MILLONES) de acciones ordinarias. Los incrementos que pueda sufrir el Capital serán limitados siendo el máximo un monto que no podrá rebasar diez veces el importe del

capital mínimo fijo, de acuerdo con lo que disponen los Estatutos Sociales y la Ley que rige la materia, siempre dividido en acciones nominativas, ya sean ordinarias de la serie "B" y/o de voto limitado de la serie "L" según se establezca, sin expresión de valor nominal y en títulos que amparen una o varias acciones que pueden formar series o sub-series, según lo acuerden los Órganos de Gobierno; mismas que pueden otorgar a los tenedores de las diferentes series o sub-series distintas calidades y derechos de diverso contenido. Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos. **SÉPTIMA:** La sociedad que por este instrumento se constituye se regirá por las cláusulas que anteceden y los ESTATUTOS que los comparecientes en este acto me exhiben, debidamente firmados por ellos, que agrego al Apéndice de este Volumen del Protocolo a mi cargo, en el legajo correspondiente a esta escritura, marcados con el número 1 uno. **ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA PERSONA MORAL DENOMINADA: "GRUPO BAFAR", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, CAPITAL Y ACCIONES DE LA SOCIEDAD: ARTÍCULO PRIMERO.-** La denominación de la Sociedad, objeto, duración, domicilio, nacionalidad y capital de la Sociedad quedaron determinados en las CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA de la Escritura Constitutiva. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El capital variable pagado de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente; salvo que se trate de los aumentos o disminuciones a los que hace referencia el Artículo 56 cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores. En caso de aumento del Capital Social pagado mediante nuevas aportaciones, los tenedores de acciones tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de acciones de que sean propietarios al momento de ejercer su derecho. Los Accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia dentro del término y bajo las condiciones que fije para tal objeto a Asamblea Ordinaria de Accionistas que resuelva el aumento de capital correspondiente, en la inteligencia de que el término no podrá ser menor de quince ni mayor de treinta días, que serán computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Periódico Oficial del Estado y/o en el de mayor circulación en la ciudad de Chihuahua. Transcurrido el plazo en el cual los Accionistas debieran ejercer el derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo, si aún quedaren sin suscribir acciones, el Consejo de Administración ofrecerá a terceros las acciones restantes para su suscripción y pago, a condición de que, en todo caso las personas a las que se ofrezcan, estén capacitadas para suscribir las y adquirirlas, siempre y cuando las acciones de que se trate sean ofrecidas para su suscripción y pago en términos y condiciones que no sean más favorables a aquellos en que fueron ofrecidas a los Accionistas de la Sociedad. En caso de que dentro de los 30 treinta días siguientes a la fecha de expiración del plazo durante el cual los Accionistas debieran ejercer el citado derecho de preferencia no fueran colocadas las acciones, éstas permanecerán depositadas en la Tesorería de la Sociedad. La Sociedad podrá aumentar su capital mediante la emisión de acciones no suscritas que se conserven en la Tesorería de la Sociedad para ser suscritas por el público, siempre y cuando la Asamblea Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones, la suscripción de acciones se efectúe mediante oferta pública previa inscripción en el Registro Nacional de Valores o su equivalente al momento de la suscripción y que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando la Sociedad publique por cualquier medio el capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. Tratándose de aumento de capital mediante oferta pública, de conformidad con el Artículo 53 cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores no será aplicable el derecho de suscripción preferente al que se refiere el Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La renuncia expresa al derecho de preferencia para la emisión de nuevas acciones para su colocación en el público producirá todos sus efectos, alcanzando a los accionistas que no hayan asistido a la Asamblea, por lo que la Sociedad quedará en libertad de colocar las acciones entre el público, sin hacer la publicación a que se refieren los párrafos anteriores de este Artículo Segundo de los Estatutos y el Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En la convocatoria en que se cite a Asamblea General

ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Extraordinaria se deber hacer notar expresamente que se reúne para emitir acciones no suscritas y su colocación en el público, así como para la renuncia del derecho de preferencia de las mismas, haciendo mención especial de lo establecido en este Artículo Segundo de los Estatutos. Cualquier Accionista que vote en contra de la resolución durante la Asamblea, tendrá derecho a exigir de la Sociedad la colocación de sus acciones al mismo precio en el que se ofrezcan al público las acciones materia de la emisión. La Sociedad tendrá obligación de colocar en primer lugar las acciones pertenecientes a los Accionistas inconformes. **ARTÍCULO TERCERO.**- Los aumentos o disminuciones de Capital Social serán inscritos en el libro especial que para tal efecto llevará la Sociedad. Los Accionistas de la parte variable del capital social no tendrán el derecho a retiro a que se refiere el Artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad podrá solicitar la cancelación de la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de los titulares de las acciones ordinarias y de voto limitado que representen el noventa y cinco por ciento del capital social. En este caso, previa celebración de la Asamblea, la Sociedad deberá llevar a cabo una oferta pública de adquisición bajo las reglas siguientes: a) La oferta deberá dirigirse exclusivamente a los Accionistas de la Sociedad que no formen parte del grupo de personas que tenga el control de la sociedad, de conformidad con la fracción III tercera y IX novena del Artículo 2 segundo de la Ley del Mercado de Valores. b) La oferta deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre el valor de cotización y el valor contable de las acciones reflejado en el último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la bolsa de valores que le corresponda, antes del inicio de la oferta; ajustado cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo supuesto, deberá considerarse la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad y presentarse una certificación del directivo responsable respecto de la determinación del valor contable. El valor de cotización en bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieran negociado las acciones, previos al inicio de la oferta; durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el periodo señalado sea menor a treinta días, se tomarán los días que efectivamente se hubieran negociado. Cuando no se hubieran negociado acciones, necesariamente se tomará el valor contable. En caso de que la Sociedad tenga más de una serie accionaria listada, el promedio al que se hace referencia en este inciso, deberá realizarse por cada una de las series que se cancelen; debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor. c) Deberá afectarse un fideicomiso, por un periodo mínimo de seis meses contados a partir de la fecha de cancelación, con los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieran acudido a la misma. Los accionistas no estarán obligados a llevar a cabo la oferta pública mencionada para la cancelación registrada, si se acredita el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el 95% noventa y cinco por ciento de capital social de la Sociedad mediante acuerdo de Asamblea y que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el gran público inversionistas sea menos a 300,000 trescientas mil unidades de inversión, constituyan el fideicomiso a que hace referencia el inciso c) de este Artículo y la Sociedad notifique la cancelación de las acciones y la constitución del señalado fideicomiso a través de los sistemas y formularios que las autoridades correspondientes o bolsas de valores pongan a disposición de la Sociedad. **ARTÍCULO CUARTO.**- Las acciones se dividirán en dos series: a) La Serie "B" estará integrada por acciones ordinarias que representarán cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento del total del capital social y que en todo momento representarán a su vez, el 100% cien por ciento del total de las acciones ordinarias. Las acciones de la Serie "B" serán de libre suscripción. b) La Serie "L" estará integrada por acciones de voto restringido y con la limitante de otros derechos corporativos, en ningún momento representarán más del 25% veinticinco por ciento del capital social y serán de libre suscripción; las cuales serán emitidas previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En consecuencia, además de las limitaciones porcentuales que tienen las acciones de la Serie "B" referidas en el inciso a) de este Artículo Cuarto, las acciones de la Serie "B" así como las acciones de la Serie "L" podrán ser adquiridas por

mexicanos y por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras, y por empresas o entidades que estén comprendidas como Inversionista Extranjero en la Ley de Inversión Extranjera. En caso de que cualquier extranjero, presente o futuro, adquiera acciones de cualquiera de las Series, por el solo hecho de su adquisición se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de las que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiera adquirido. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones del Artículo 53 cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores, las cuales corresponderán a la estructura de capital y división de Series de acciones a que se refieren estos Estatutos. Todas las acciones tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro de sus respectivas Series. Cada acción de cada Serie representará un voto en las Asambleas Generales de Accionistas en las que dicha Serie tenga derecho a voto, las acciones serán indivisibles y, por lo mismo, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común de entre ellos mismos y si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial. Las acciones tendrán los requisitos que señalen los Artículos 125 ciento veinticinco y 127 ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ser firmados al igual que los certificados provisionales, por el Presidente del Consejo de Administración y el Secretario y contendrán las disposiciones que determina el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción Primera del Artículo 27 Constitucional. **ARTÍCULO QUINTO.-** La propiedad de las acciones se transmitirá mediante endoso del título o certificado correspondiente, o por cualquier otro medio de transmisión legal. La adquisición de acciones por inversionistas extranjeros quedará sujeta a lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera. La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones. La adquisición de acciones por inversionistas extranjeros quedará sujeta a lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera que será llevado por el Instituto para el Depósito de Valores. En dicho libro se anotarán los datos exigidos por el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el mencionado Libro de Registro de Acciones, debiéndose efectuar a petición de los interesados, las anotaciones relativas a las transmisiones de acciones que se efectúen. El Libro Registro de Acciones Nominativas permanecerá cerrado durante los períodos comprendidos desde el octavo día hábil anterior a la celebración de cualquier Asamblea de Accionistas, hasta e incluyendo la fecha de celebración de tal Asamblea. Durante tales períodos no se hará ninguna inscripción en el Libro. Sin embargo el Consejo de Administración podrá ordenar que dicho registro se cierre, cuando así lo juzgue conveniente con mayor anticipación, siempre y cuando así lo especifique la convocatoria y ésta se publique por lo menos 10 (diez) días antes de cierre de dicho registro, en el entendido de que la convocatoria deberá publicarse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Séptimo de estos Estatutos Sociales por lo menos quince días naturales antes de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. La Sociedad considerará como tenedores legítimos a quienes aparezcan inscritos como tales en el propio Libro de Registro de Acciones Nominativas, considerando lo previsto en el Artículo, 290 doscientos noventa de la Ley del Mercado de Valores. A petición de su titular y a su costa, los certificados provisionales y títulos definitivos de acciones podrán ser canjeados por otros de diferentes denominaciones. En caso de pérdida, robo o destrucción de los certificados provisionales o títulos de acciones, éstos serán reemplazados a costa de su titular, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social a través de alguna Bolsa de Valores nacional, al precio corriente en el mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 ciento treinta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles; siempre que la compra se realice con cargo al capital contable en tanto pertenezcan dichas acciones a la propia emisora sin



necesidad de realizar una reducción en el capital social o, en su caso, con cargo al capital social en el evento de que se resuelva convertirlas en acciones no suscritas que se conserven en Tesorería, en cuyo supuesto, no se requerirá de resolución de Asamblea de Accionistas. Los recursos provendrán de una reserva proveniente de las utilidades netas de la Sociedad, la cual se denominará "Reserva para la Adquisición de Acciones Propias". Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas señalar para cada ejercicio el monto máximo de recursos que pueda afectarse a la compra de acciones propias y el de la reserva correspondiente, creada al efecto por la propia Asamblea, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad incluyendo las retenidas. El Consejo de Administración deberá designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. Las disminuciones y aumentos de capital social derivados de la compra de acciones de la Sociedad y colocación de las mismas no requerirán de resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase. La adquisición y enajenación de acciones propias de la Sociedad en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes establecidos en el artículo 54 cincuenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que coticen las acciones. Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad, o en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en Tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Las acciones de la Sociedad no podrán ser adquiridas directa ni indirectamente por sus empresas controladas, a excepción que dicha adquisición se realice a través de sociedades de inversión. La compra y colocación de acciones a la que se refiere el citado Artículo 56 cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores, los informes sobre las mismas que deban presentarse a la Asamblea General de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no se podrán ejercer los derechos corporativos que confieren. **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO SEXTO.-** Las Asambleas Generales de Accionistas serán Extraordinarias y Ordinarias. Todas las demás Asambleas serán Especiales. La Asamblea General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, constituida con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos, es el órgano supremo de la Sociedad; representa a los tenedores de acciones, aún a los ausentes, incapacitados o de cualquier manera sujetos a interdicción o tutela y tiene los más amplios poderes para tratar de resolver todos los negocios sociales, inclusive la facultad de adicionar o de cualquier manera modificar la escritura social. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la fecha que respectivamente aparezca fijada en la convocatoria. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo. Las Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones, así como en aquellos otros casos que se establecen en estos Estatutos. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado y/o en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Chihuahua, con una anticipación no menor de quince días naturales respecto de la fecha en que deba celebrarse la reunión. Desde el momento en que se publique la convocatoria y hasta la celebración de la Asamblea de que se trate, deberán estar a disposición de los Accionistas, de forma inmediata y gratuita la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día. La convocatoria será firmada por quien la haga y contendrá el Orden del Día o sea la lista de negocios que deban tratarse en la Asamblea. Si por medio de convocatorias privadas se lograra la asistencia y representación de la totalidad de las acciones emitidas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO.-** La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse por el Consejo de Administración por sí o por medio de los Comités de Prácticas Societarias y/o Auditoría, respectivamente. Los Accionistas que representen por lo menos un diez por ciento del

Capital Social pagado con derecho a votar, incluso limitado o restringido, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Auditoría o Prácticas Societarias en su caso, la convocatoria de una Asamblea para tratar y resolver los asuntos que indiquen en su petición. Cualquier Accionista, aún cuando sea el tenedor de una sola acción, podrá solicitar la convocatoria para una Asamblea General de Accionistas, en la forma y términos previstos por el Artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Si el Consejo de Administración o el Comité de Auditoría o de Prácticas Societarias se rehusaren hacer la convocatoria para la Asamblea General solicitada por los Accionistas o el Accionista, o no lo hicieren dentro del término de quince días contados desde que éste haya recibido la solicitud, se procederá en la forma prevista por los Artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** En las Asambleas Generales de Accionistas, cada una de las acciones de las Series "B", sin distinción alguna, tendrá derecho a un voto; las votaciones serán económicas a menos que cualquier Accionista pida que sean nominales o por cédula. Las acciones de la Serie "L" conferirán a sus titulares derecho a votar, a razón de un voto por cada acción, en los términos el Artículo 113 ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, esto es, cuando se convoque a los Accionistas para conocer cualquiera de los asuntos referidos en las fracciones I primera, II segunda, IV cuarta, V quinta, VI sexta y VII séptima del Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tendrán derecho a los privilegios asentados en el referido Artículo. En consecuencia, las acciones de la Serie "L" confieren a sus titulares derecho a votar, a razón de un voto por acción, cuando la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reúna para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: a).- Prórroga de duración de la Sociedad; b).- Disolución anticipada de la Sociedad; c).- Cambio de objeto de la Sociedad; d).- Cambio de nacionalidad de la Sociedad; e).- Transformación de la Sociedad; y f).- Fusión de la Sociedad. Los tenedores de acciones de la Serie "L" de la Sociedad o de otros valores que emita respecto de dichos valores, en las Secciones de Valores o Especial del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y en otras bolsas nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto por el caso de sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas. Los accionistas en la Sociedad, tendrán los mismos derechos patrimoniales y pecuniarios. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los Accionistas de las Serie "L" o sus representantes, podrán asistir a las Asambleas Generales en que se traten asuntos no previstos en los párrafos anteriores aunque no tengan derecho a voto en dichos asuntos; así mismo sus acciones no contarán para determinar el quórum de las Asambleas de Accionistas; en tanto que únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados para ejercer su derecho a voto. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Asambleas Ordinarias tratarán además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, los que previene la Ley General de Sociedades Mercantiles. En adición, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que esta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; votando en la Asamblea los Accionistas titulares con derecho a voto, incluso limitado o restringido. La Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, deberá incluir en los asuntos a tratar la presentación del informe a que se refiere el Artículo 172 ciento setenta y dos inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; de los informes rendidos por los Presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría respectivamente a los que se refiere el Artículo 43 cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores; del informe del Director General elaborado conforme al Artículo 44 cuarenta y cuatro fracción XI décima primera del mismo ordenamiento bursátil, acompañado del dictamen del Auditor Externo; la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General y el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido el Consejo de Administración. Para efectos del cómputo del quórum de asistencia y de votos, en las

Asambleas Generales Ordinarias sólo se computarán las acciones de la Serie "B" del Capital Social, con la excepción prevista en el presente Artículo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias tratarán los asuntos que les encomienda el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos que, conforme a la Ley sean de su competencia. Para que se tenga legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el Artículo Octavo de estos Estatutos y deber estar representada en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del Capital Social suscrito y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento del Capital Social Ordinario pagado. Para los efectos del quórum de asistencia y el cómputo de votos de las Asambleas en cualquiera de sus convocatorias solo se computarán las acciones representativas de las Series "B" y las de la Serie "L" de voto limitado, solo para los asuntos en que estas tienen derecho a voto. Para que las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se reúna por virtud de primer o ulteriores convocatorias, en que se vayan a tratar asuntos en los que tengan derecho de voto los tenedores de acciones de la Serie "L" sean válidamente acordadas, se requerirá para la validez de sus resoluciones, que las mismas sean aprobadas por la mayoría de las acciones representativas del total del capital social. Asimismo, se requerirá de la aprobación de la Asamblea Especial de accionistas de la Serie "L", para que sean válidas las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinaria relativas a la cancelación de la inscripción de las acciones de la Serie "L", o de los valores que las representen, en las Secciones de Valores y Especial del Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en otras bolsas nacionales o mercados extranjeros en las que se encuentren registradas, excepto por el caso de sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar derechos de una sola Serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Extraordinarias respecto a las acciones de la Serie respectiva. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Si la Asamblea a que se hubiere convocado no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas; tratándose de Asambleas Ordinarias y en las Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que represente por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social Ordinario pagado o del total de Capital Social, según sea el caso. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, en alguna Institución de Crédito o en una Institución para el Depósito de Valores, antes de la hora fijada para la reunión y en general antes de que se haya abierto la sesión y la Secretaría extenderá al depositante una constancia de recibo que le servirá de credencial. Los Accionistas que no hubieren podido depositar oportunamente sus acciones, podrán presentar las originales en la Asamblea y serán admitidos. Las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos siguientes: 1) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectiva Orden del Día, no pudiendo incluirse bajo el rubro de asuntos generales los temas a tratar, y 2) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante por lo menos quince días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea, los formularios de los poderes a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. El Secretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo, lo que se hará constar en el acta respectiva. Las acciones o certificados de acciones no se devolverán sino después de celebrada la Asamblea y a cambio de la constancia que se hubiere expedido al Accionista. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Los miembros del Consejo de Administración, el Secretario, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. Las

Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto por quien fuere designado por los Accionistas presentes y actuar como Secretario el del Consejo o quien deba substituirlo. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los Accionistas o sus representantes presentes, y revisará si existe el quórum requerido, según el caso, declarará abierta la Asamblea, la cual se desarrollará siguiendo el Orden del Día. Los accionistas de la Sociedad tienen el derecho de impedir que se traten en la Asamblea asuntos bajo el rubro de Asuntos Generales o cualquier otro equivalente. Las actas de las Asambleas serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario, formándose un cuaderno apéndice con todos los documentos justificativos de la legalidad de la Asamblea, cuyo apéndice se compondrá de las siguientes piezas: a).- Un ejemplar del Periódico en que se hubiere publicado la convocatoria. b).- Lista de asistencia y cómputo de votos de los Accionistas. c).- Los poderes que se hubieren presentado, un extracto firmado por el Secretario y Escrutadores y los documentos que acrediten la personalidad de los que asistan en nombre de otros, si su poder es general. d).- Copia de los informes, dictámenes y escrituras que se hubieren presentado en la Asamblea. Si por cualquier circunstancia no fuere posible levantar el acta de una Asamblea en el libro correspondiente, se levantará fuera del libro y se protocolizará ante Notario o Corredor Público. Las actas de las Asambleas Extraordinarias deberán ser protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- El Accionista o grupo de Accionistas que reúna el diez por ciento de las acciones con derecho a voto incluso limitado o restringido, podrá solicitar se aplase por tres días naturales y sin necesidad de convocatoria previa, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se considere suficientemente informado. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto. Los Accionistas con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que en lo individual o en su conjunto representen cuando menos el veinte por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre y cuando satisfagan los requisitos del artículo 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Accionistas que en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen cuando menos el cinco por ciento del capital social; podrán ejercer la acción de responsabilidad en contra de los administradores, secretario, auditor externo y miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias respectivamente al que se refiere el Apartado C de la Sección I del Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores; lo anterior sin perjuicio de las acciones contenidas en los Artículos 161 ciento sesenta y uno y 163 ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Las resoluciones de las Asambleas tomadas en los términos de estos Estatutos, obligan a todos los accionistas como se ha expresado en el Artículo Sexto de estos Estatutos, quedando autorizado el Consejo de Administración y el Director General, en virtud de ellas para tomar los acuerdos, dictar las providencias, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea. **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- La Sociedad será administrada, regulada y representada, con amplias facultades, salvo las que competen a las Asambleas Generales de Accionistas, señaladas en esta escritura y conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles, por un Consejo de Administración y un Director General. Los Consejeros serán los siguientes: Un Presidente, un Vicepresidente y los Consejeros Propietarios que sean necesarios para completar el número establecido en el Artículo Décimo Noveno, pudiendo ser o no Accionistas de la Sociedad. Así mismo, el Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que los ordenamientos legales correspondientes establecen. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por lo menos por siete y un máximo de veinte miembros propietarios designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Dicha Asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de los propietarios y si así lo hiciere determinará la forma en que los suplentes suplirán a los propietarios, en el entendido de que si la Asamblea no decide otra cosa, cualquier suplente podrá suplir a cualquiera de los

propietarios en forma indistinta, excepto cuando se deba suplir a un Consejero independiente situación en la cual el suplente necesariamente tendrá que ser independiente. La designación de los miembros del Consejo de Administración será hecha por la Asamblea Ordinaria de Accionistas por el voto el cincuenta por ciento de los tenedores de las acciones ordinarias de la Serie "B". La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus Consejeros, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 veintiséis de la Ley del Mercado de Valores. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Solo podrá revocarse el nombramiento del Consejero o Consejeros designados por las minorías cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Cada Consejero Propietario o Suplente caucionará su manejo en la forma que la Asamblea de Accionistas que lo elija, determine debiendo subsistir la caución correspondiente durante todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la Asamblea de Accionistas apruebe las cuentas de los ejercicios en que hubiere fungido. Los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario no tendrán el carácter de participación en las utilidades de la empresa ni se condicionarán a la obtención de estas, quedando reservado a la Asamblea que los designe la forma y tiempo en que deberá hacerse el pago, aplicándose dicha erogación a los resultados del ejercicio en que los funcionarios hayan prestado sus servicios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El Consejo de Administración podrá reunirse por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social y serán convocados por su Presidente, el Presidente del Comité de Auditoría, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias o al menos el veinticinco por ciento de los Consejeros. Funcionará válidamente con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectiva; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión el Consejo se levantará acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario o por quien sustituya a uno y otro, pudiendo suscribirla todos los asistentes si así lo desearan o lo dispusiera el Presidente. El Auditor Externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del Orden del Día en los que tenga conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Presidente será sustituido en sus faltas accidentales, temporales o definitivas por el Vicepresidente, si lo hubiere, y a falta de éste los Consejeros en su orden, o por quien la Asamblea designe. Los Consejeros Suplentes en caso de haberlos, sustituirán indistintamente a los Propietarios en los casos en que la concurrencia de éstos sea necesaria para formar el quórum del Consejo. El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando haya concluido el plazo para el que hayan sido designados, por renuncia de su cargo o en los supuestos del artículo 155 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas ratificará dichos nombramientos o designará Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto por el Artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Cada uno de los miembros del Consejo de Administración garantizará su manejo con fianza o acciones por la cantidad de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), pudiendo asimismo: entregar esta cantidad en efectivo la que será depositada en la caja de la Sociedad. Lo anterior sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas pudiera requerir la presentación de un seguro o fianza adicional para garantizar el desempeño de sus cargos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Consejo de Administración tendrá la representación genuina de la sociedad y estará investido de las siguientes facultades: a).- En el orden administrativo, de las que sean necesarias para llevar

a cabo todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la sociedad inclusive la de contratar préstamos y avalar operaciones financieras propias o de terceros.

b).- En lo que mira a ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera ampliamente.

c).- Y en lo que toca a la representación jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios, se apodera al Consejo para que ejercite todas las facultades generales inherentes al mandato para pleitos y cobranzas y las especiales aunque requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluyendo las de promover y desistirse del juicio de amparo, formular demandas, denuncias y querrelas, ratificarlas y desistirse de las mismas, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones y repreguntar, constituirse en parte coadyuvante del Ministerio Público, recusar jueces y recibir pagos. Este Inciso y los anteriores se rigen por el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, supletorio en material mercantil en toda la República, correlativo del 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua, cuyo texto es el siguiente: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, basta que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". d).- Por lo que se refiere a la representación legal de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el Consejo de Administración tendrá la facultad primitiva para representar a la sociedad en actos de materia laboral, de conformidad con los Artículos 786 setecientos ochenta y seis y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley de la materia, tal facultad la podrá delegar el Consejo de Administración en uno o varios apoderados especiales. e) Podrá otorgar, emitir, girar, librar, endosar, suscribir o avalar títulos de crédito con cualesquiera de los caracteres que la Ley establece en nombre de la Sociedad, particularmente en los términos del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f).- En general, deberá ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y llevar a cabo cuantos actos y operaciones que exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a las Asambleas Generales. g).- Podrá nombrar al Director General, a los Directores Relevantes, al Gerente General y a los Gerentes y Subgerentes, así como a los apoderados generales y a los especiales, confiéndoles la suma de facultades que estime necesarias y convenientes para el mejor y más eficaz desempeño de sus poderes, incluso facultándolos para que a su vez otorguen y revoquen poderes. También podrá el Consejo revocar los nombramientos y poderes otorgados por la sociedad en cualquier tiempo, tanto los que otorgó directamente, como los que hubiere otorgado cualquier apoderado. h).- Designación de la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. i).- Podrá actuar en el desahogo de sus atribuciones y deberes, por medio de Delegado o Delegados nombrados especialmente entre sus miembros y en su defecto por medio de su Presidente. El Presidente del Consejo de Administración gozará de la totalidad de las facultades otorgadas al Consejo de Administración, enumeradas en el párrafo que antecede; sin limitación de ninguna especie. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo anterior, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes: I) Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle. II) Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan éstas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los Directivos Relevantes por conducto de los Comités de Auditoría y/o Prácticas Societarias, respectivamente. III) Aprobar, previa opinión del Comité que sea competente: a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de





personas relacionadas según se definen estas en la Ley del Mercado de Valores. b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, a excepción de las operaciones estipuladas en el segundo párrafo del inciso b) de la fracción III tercera del Artículo 28 veintiocho de la Ley del Mercado de Valores. c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o por las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: 1) La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad. 2) El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad. Excepto cuando se trate de inversiones y valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo de Administración. d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás Directivos Relevantes. e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas según se definen en la Ley del Mercado de Valores. f) Las dispensas para que un Consejero, Directivo Relevante o persona con poder de mando según se define en la Ley del Mercado de Valores, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta fracción, podrán delegarse en alguno de los Comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de Auditoría o Prácticas Societarias a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores. g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. i) Los estados financieros de la Sociedad. j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. IV) Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del ejercicio social: a) Los informes a que se refiere el Artículo 43 cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 cuarenta y cuatro fracción XI décimo primera de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo. c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General. d) El informe a que se refiere el Artículo 172 ciento setenta y dos inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiera intervenido el Consejo de Administración conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. V) Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base a la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de Auditoría. VI) Aprobar las políticas de información y comunicación con los Accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y Directivos Relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. VII) Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. VIII) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. IX) Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. X) El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo

cual podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones de Auditoría. Los miembros del Consejo de Administración, Secretario y Auditor Externo deberán observar en sus actuaciones lo dispuesto por los Apartados A, B y C de la Sección I primera del Capítulo II segundo de la Ley del Mercado de Valores; relativo a los deberes de diligencia y de lealtad; así como asumir las responsabilidades inherentes a sus cargos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Secretario designado por el Consejo de Administración lo será también de la Sociedad; tendrá a su cargo los libros de Actas del Consejo y de las Asambleas y toda la documentación relativa a la escritura social y a sus reformas y adiciones; se encargará de levantar el acta de las sesiones del Consejo, de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y la lista de asistencia arreglando todo lo relativo a la celebración de las Asambleas Generales. **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controlen, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias; así como por conducto de la persona moral que realice la Auditoría Externa de la Sociedad. No será aplicable a la Sociedad lo previsto en el Artículo 91 noventa y uno fracción V quinta, 164 ciento sesenta y cuatro a 171 ciento setenta y uno, 172 ciento setenta y dos último párrafo, 173 ciento setenta y tres y 176 ciento setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias respectivamente, se integrarán exclusivamente por Consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente de dicho órgano. En el caso de que la Sociedad esté controlada por una persona o grupo de personas según se define en la Ley del Mercado de Valores, que tengan el cincuenta por ciento o más del capital social, el Comité de Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de Consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público inversionista. Cuando por cualquier causa falte el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado Consejeros provisionales según lo establecido por el Artículo Vigésimo Primero de los Estatutos Sociales y Artículo 24 veinticuatro de la Ley del Mercado de Valores; cualquier Accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración convocar en el término de tres días naturales a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier Accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier Accionista, nombrará a los Consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Los Presidentes de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias respectivamente, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dichos Presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El Comité de Prácticas Societarias desempeñará las siguientes actividades: a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competen conforme a la legislación aplicable. b) Solicitar opinión a expertos independientes en los casos que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando se requiera conforme a la legislación o reglas de carácter general bursátiles. c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el Orden del Día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 veintiocho fracción IV cuarta incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. El Presidente del Comité de Prácticas Societarias deberá elaborar un informe anual sobre las actividades realizadas por dicho órgano social, y presentarlo al Consejo de Administración; dicho informe contemplará al menos los aspectos siguientes: a) Las observaciones respecto del desempeño de los Directivos Relevantes. b) Las operaciones con personas relacionadas según se definen en la Ley del Mercado de Valores, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas. c) Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del Director General y demás Directivos Relevantes de la Sociedad. d) Las dispensas otorgadas por el Consejo de





Administración en los términos del inciso f) de la fracción III tercera del Artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales y su correlativo inciso f) de la fracción III tercera del Artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El Comité de Auditoría desempeñará las siguientes actividades: a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos de su competencia de acuerdo a la legislación aplicable. b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el Auditor Externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado Auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que en su caso detecte. e) Elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28 veintiocho fracción IV cuarta inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del Auditor Externo. Dicha opinión deberá señalar por lo menos: 1. Si las políticas o criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes. 2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. 3. Si como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 veintiocho fracción IV cuarta inciso d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28 veintiocho fracción III tercera y 47 cuarenta y siete de la Ley del Mercado de Valores se lleven a cabo ajustándose a lo previsto por estos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación bursátil o disposiciones de carácter general se requiera. i) Requerir a los Directivos Relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarias para efectuar dicha vigilancia. k) Recibir observaciones formuladas por los Accionistas, Consejeros, Directivos Relevantes, empleados, y en general, de cualquier tercero, respecto de los incumplimientos señalados en el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. l) Solicitar reuniones periódicas con los Directivos Relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. n) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el Orden del Día de dichas Asambleas los puntos que estime pertinentes. o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dice la propia Asamblea o el Consejo de Administración. p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normatividad aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. El Presidente del Comité de Auditoría deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que le correspondan a dicho órgano social y presentarlo al Consejo de Administración; dicho informe contemplará al menos los aspectos siguientes: a) El estado

que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que esta controle y, en su caso sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe. b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que esta controle. c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de Auditoría Externa, así como del auditor externo encargado de ésta. d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes. e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la sociedad y de las personas morales que esta controle. f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe. g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por los Accionistas, Consejeros, Directivos Relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración. h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. DIRECCION DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que esta controle, serán responsabilidad de un Director General nombrado por el Consejo de Administración, el cual tendrá la facultad de revocar su nombramiento. Para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los Estatutos Sociales y la legislación bursátil aplicable, se auxiliará de los Directivos Relevantes que designe para tales efectos de conformidad con las políticas y lineamientos que determine el Consejo de Administración. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- El Director General para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la sociedad en actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio establecidas en el Artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se hicieren. Tratándose de actos de dominio, el Consejo de Administración dictará los lineamientos y políticas para el ejercicio de dichas facultades. El Director General en el desempeño de sus funciones deberá: I) Someter a aprobación del Consejo de Administración las estrategias del negocio de la Sociedad y personas morales que esta controle. II) Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. III) Proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que esta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración. IV) Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los Directivos Relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. V) Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y demás ordenamientos legales. VI) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. VII) Ejercer, por sí o a través de delegado facultado en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. VIII) Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. IX) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los Accionistas. X) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad; XI) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe referido en el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto legal; XII) Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que esta controle, se hayan





apegado a la normatividad aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso; XIII) Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere el Apartado C de la Sección I primera del Capítulo II segundo de la Ley del Mercado de Valores. El Director General y demás Directivos Relevantes designados serán responsables por los daños y perjuicios que le causen a la Sociedad, en los términos del Artículo 46 cuarenta y seis de la Ley del Mercado de Valores. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Los Directores garantizarán su manejo con fianza o acciones por valor de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), pudiendo asimismo entregar esta cantidad en efectivo, la que será depositada en la caja de la Sociedad y a quienes le será devuelta cuando hayan terminado y les haya sido aprobada su gestión. Lo anterior sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas pudiera requerir la presentación de un seguro o fianza adicional para garantizar el desempeño de sus cargos. **EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, PÉRDIDAS O UTILIDADES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Los ejercicios sociales durarán doce meses, que se computarán conforme a las fechas que establezca la Asamblea Ordinaria de Accionistas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Al terminar cada ejercicio social, se formulará un balance general de los negocios sociales, que deberá ser sometido a la revisión de los órganos sociales competentes de conformidad con los Estatutos Sociales y la legislación bursátil aplicable, y después a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Al finalizar cada ejercicio social, se cerrarán las cuentas y se levantarán los inventarios del activo que corresponda, practicándose el balance general a que alude el Artículo anterior, pudiendo los Accionistas examinarlo durante los quince días naturales anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deba aprobarlo con la documentación correspondiente a cuyo efecto deberá obrar en la Secretaría del Consejo de Administración, al alcance de cuantos socios quieran hacer uso de esta facultad. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las utilidades netas anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para amortización, depreciación y castigos, serán aplicadas en la siguiente forma: a).- Se separará un cinco por ciento para formar la reserva legal, hasta que ascienda al veinte por ciento del Capital Social. b).- Se separará el monto de la utilidad neta que resuelva la Asamblea de Accionistas aplicable a la "Reserva para Compra e Acciones Propias". c).- El resto quedará a disposición de la Asamblea General. Cuando la Asamblea decreta dividendos de conformidad con las disposiciones que para pago de dividendos se establecen en el Artículo Trigésimo Octavo de estos Estatutos y éstos no sean cobrados por los Accionistas dentro de los cinco años siguientes a la publicación del aviso respectivo, prescribirán en beneficio de la Sociedad. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Cuando por resolución de la Asamblea, la Sociedad decreta dividendos estos deberán decretarse conforme a los Artículos 16 dieciséis Fracción I primera, 112 ciento doce y 117ciento diecisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Si hubiere pérdidas, no se podrá exigir a los Accionistas, en ningún tiempo, cantidad alguna por este concepto, teniendo en cuenta lo que previene el Artículos 87 ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos segundo, cuarto y quinto del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o, si así lo acuerda la Asamblea, por el voto de los Accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, la disolución podrá ser aprobada por mayoría de votos de los Accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social pagado. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Al acordarse la disolución de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos hará el nombramiento de uno a tres liquidadores y si no lo hiciere, éstos serán nombrados por un juez de lo civil del domicilio de la Sociedad, al ser requeridos al efecto, por cualquiera de los socios, en la forma legal. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad, con arreglo a las instrucciones de la Asamblea y, en su defecto, a las siguientes bases: I. Conclusión de los negocios, si fuere posible de la manera que juzgare más conveniente; II.- Formación del balance, cobro de los créditos y pago de

las deudas; III.- La enajenación de los bienes si fuere necesario, para cubrir el pasivo y para distribuir el excedente entre los Accionistas, proporcionalmente al número de sus acciones, a menos que éstos en la Asamblea, acordaren otro medio de división de los bienes; IV.- Reparto del activo líquido entre los Accionistas, en proporción al número de acciones que posean. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, hubiere determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes disposiciones y a las del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles: a) Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente; b) Cubrirán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes de la sociedad que fuere necesario vender para tal efecto; c) Formularán el Balance Final de Liquidación; y d) Una vez aprobado el Balance Final de Liquidación, distribuirán el activo líquido repartible por igual entre todos los Accionistas y en proporción al número de las acciones de que cada uno de ellos sea tenedor y a su importe exhibido. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el Presidente del Comité de Auditoría deberá convocar a la Asamblea de Accionistas para que esta resuelva sobre las que existiesen divergencias. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.**- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en los mismos términos que para la vida normal de la Sociedad. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, durante la liquidación, serán hechas por los liquidadores o por los presidentes del Consejo de Administración, Comité de Prácticas Societarias o Comité de Auditoría, respectivamente, en los mismos términos en que durante la vida normal de la Sociedad, puedan ser hechas por el Consejo o por los Comités de Auditoría o Prácticas Societarias, respectivamente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.**- En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. ... “-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO



LA ABOGADA A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTIOCHO

Hlsa. Ordóñez
LIC. HLSA ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ